



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 540 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 11 DIC. 2019

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

### VISTO:

El Informe Técnico N° 086-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 28 de noviembre del 2019, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesta por Amalia Antonieta Dávila Amao, que solicita el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales, CAFAE y el incremento remunerativo otorgado mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR.

### CONSIDERANDO:

Que, la TAP. Amalia Antonieta Dávila Amao prestó servicios al Gobierno Regional Junín a partir del 02 de octubre del 2009 hasta el 03 de abril del 2014 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, así mismo mediante Acta de Reposición de fecha 20 de marzo del 2015, ha sido repuesta por disposición del Primer Juzgado Especializado en lo Laboral de Huancayo, en el cargo de asistente administrativo.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de conformidad al numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2010-EF, "Establecen disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad fijada en S/. 400,00 por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y dictan otras medidas" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos de Locación de Servicios, así como del año y norma posterior Decreto Supremo N° 004-2011-EF, 003-2012-EF, 003-2013-EF y 001-2014-EF. De igual modo de conformidad al artículo 13° del Decreto Supremo N° 147-2010-EF "Dictan



C.R.H.	
DOC. N°	3936140
EXP N°	2620860



Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y otras disposiciones” señala: Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza, así como del año y norma posterior Decreto Supremo N° 138-2011-EF, 106-2012-EF, 163-2013-EF y 193-2014-EF. Así mismo el artículo 13° del Decreto Supremo N° 284-2009-EF “Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad del Año 2009 y autorizan transferencia de partidas a favor de diversas entidades en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2009”, señala: Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios-CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza, así como del año y norma posterior Decreto Supremo N° 248-2010-EF, 219-2011-EF, 243-2012-EF, 302-2013-EF y 338-2014-EF.

Que, sobre el pago por Concepto de Indemnización Vacacional del 02 de octubre del 2009 hasta el 03 de abril del 2014, la TAP. Amalia Antonieta Dávila Amao prestó servicios con un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde vacaciones porque no tenía vínculo laboral con la institución y desde el 01 de abril del 2015 hasta abril del 2016 no le corresponde el beneficio de vacaciones porque laboraba con una reposición provisional sin sentencia firme.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, autoriza la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal de la Sede Central y Sectores incluidos en ella bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Que, el artículo 6° de la Ley N°30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, “Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional;

RECEIVED  
2015-12-30



universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, (...)"

Que, conforme al Informe Técnico N° 086-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, la bonificación por escolaridad, el pago del incentivo laboral CAFAE, lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR y la Ley N°30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", se concluye que a la TAP. Amalia Antonieta Dávila Amao, no le corresponde bonificación por escolaridad, de enero del 2010 a enero 2014, de igual modo los aguinaldos de diciembre 2009 a diciembre 2014, el pago por concepto de indemnización vacacional del 02 de octubre del 2009 hasta el 03 de abril del 2014, y desde el 01 de abril del 2015 hasta abril del 2016, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE desde el 02 de octubre del 2009 hasta el 03 de abril del 2014 no le corresponde porque tenía un Contrato de Locación de Servicios y no tenía una relación laboral con el Gobierno Regional y desde el 01 de abril 2015 hasta la fecha no ocupa una plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal PAP y Cuadro Analítico de Personal PAP por lo que no le corresponde el incentivo laboral CAFAE y el incremento remunerativo otorgado mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR no es de aplicación para el presente caso, toda vez que la servidora no se encuentra incorporada en la carrera administrativa, regulada por el D. L. N° 276, por ende no ocupa una plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal PAP y Cuadro Analítico de Personal PAP además la Ley N°30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre de 2019 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la TAP. Amalia Antonieta Dávila Amao, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad de enero del 2010 a enero 2014;





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

los aguinaldos de diciembre 2009 a diciembre 2014; indemnización vacacional del 02 de octubre del 2009 hasta el 03 de abril del 2014 y desde el 01 de abril del 2015 hasta abril del 2016; el incentivo laboral CAFAE desde el 02 de octubre del 2009 hasta el 03 de abril del 2014 y desde el 01 de abril 2015 hasta la fecha y el Incremento Remunerativo otorgado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 DIC 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL